



SG-150-2026

SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO

EDUARDO MARTINEZ

Por medio del oficio remito el punto certificado respecto de la aprobación por parte del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río del decreto numero **30207/LXIV/26** por el que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos **11, 12, 13 18, 26, 69 y 73** de la Constitución política del Estado de Jalisco.

Enviado por el congreso para tales efectos de ser votado en Sesión de Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

"2026, JALISCO CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"
IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JAL, A 15 DE JULIO DEL AÑO 2026



SECRETARÍA GRAL

CDE. MA. GUADALUPE RUVALCABA URIBE
SECRETARIA GENERAL.

INFOLEJ

2843-CLW

6499

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
15 JUL 2026
HORA 13:00

38136
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
15 JUL 2026
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
HORA 10:46
-Clarero
Cet 62



República No. 2 Ixtlahuacán del Río, Jal C.P. 45260

(01) 373 734 5135 / 373 734 5081



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO
2024-2027

CERTIFICACIÓN

La que suscribe MTRA. MA GUADALUPE RUVALCABA URIBE del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus municipios

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

Que en el acta de Sesión ordinaria de Ayuntamiento número Vigésima Cuarta, celebrada el día 29 veintinueve de junio del año 2026 dos mil veintiséis, en la que se declaró quorum legal con la asistencia del Presidente Municipal, Síndico, y los nueve regidores que integran el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, bajo el Tercer Punto del Orden del Día, donde se aprobó lo siguiente:

“III. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO EMISIÓN DE NUESTRO VOTO Y ENVIARLO AL PODER LEGISLATIVO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30207/LXIV/26 POR EL QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

El señor Presidente Municipal: Estimados Regidores, les informo que el Congreso del Estado de Jalisco nos ha hecho llegar una Iniciativa de Ley en la que se pretenden reformar los artículos 11, 12, 13, 18, 26,69 y73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en Materia Político-Electoral. Dicha iniciativa de ley, en palabras

La Iniciativa de ley pretende hacer las siguientes reformas:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. [...] Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la	Artículo 11. [...] Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es un derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos , la igualdad de oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipales, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.



integración de los consejos distritales y municipales.

[...]

Apartado A. al Apartado B. [...]

Artículo 12. [...]

I. [...]

II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el congreso para:

- Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas;
- Para elegir a los magistrados del poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y
- Para elegir a los integrantes de los Consejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone;

V. [...]

[...]

La Consejera o el Consejero Presidente y los Consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

Sin correlativo.

[...]

[...]

[...]

[...]

Apartado A. al Apartado B. [...]

Artículo 12. [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

En los procesos electorales del Estado regirá el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que solicite su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, del interés, jurídica, administrativa, médica y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución y las leyes aplicables.

III. a IV. [...]

V. [...]

[...]

La consejera o el consejero presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen ; la cual en ningún supuesto excederá el limite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal. No podrá tener otro empleo, cargo comisión con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que



VI. a XVI. [...]

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscaran la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizan a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinaran, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y municipales.

[...]

[...]

[...]

I. al IX [...]

Artículo 18. [...]

[...]

[...]

Cada formula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar la paridad de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 69. [...]

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la

desempeñen en actividades docentes científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de reparación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

[...]

[...]

VI. a XVI. [...]

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. Contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público. Buscaran la participación efectiva de ambos géneros de la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizar a las mujeres a ejercicio de derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinaran, y harán públicos los criterios para garantizar **la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad entre los géneros**, en su candidaturas a legisladores y municipales.

[...]

[...]

[...]

I. a IX. [...]

Artículo 18. [...]

[...]

[...]

Cada formula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán **garantizar**



prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

[...]

[...]

Artículo 73. [...]

I. [...]

II. Los ayuntamientos se integrarán por electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternaran por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndico. Tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

[...]

[...]

III. a V. [...]

los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en el registro de candidatos a diputados al congreso del estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del poder legislativo no excederá del **cero punto setenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual**, señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 69. [...]

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para las magistradas del poder judicial del estado, **misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción y el régimen de responsabilidad, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.

[...]

[...]

Artículo 73. [...]

I. [...]

II.

Los ayuntamientos se integrarán por **un presidente o presidenta municipal, es una sindicatura y hasta quince**



regidurías, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señala la Ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

*Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la Presidencia, regidurías y sindicaturas municipales sea respetado **los principios de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva**, en el que las fórmulas de candidatos se alternaran por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndico o síndico tenga un suplente de mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.*

En la legislación secundaria se impulsará la representación político-electoral de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo principios de equidad y no discriminación.

[...]

[...]

III.a V. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, armonizará las leyes secundarias que resulten necesarias para adecuarlas al contenido del presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y supletoriamente, las leyes electorales que no se contrapongan al presente decreto.

TERCERO. - La integración de los Ayuntamientos prevista en el artículo 73, fracción II, surtirá efectos a partir del período administrativo municipal subsecuente.





CUARTO. - El Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO. - El Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tendrá hasta antes de los noventa días del inicio del proceso electoral estatal, para emitir los lineamientos para la implementación del régimen de transparencia reforzada de candidaturas

SEXTO. - Las reformas contempladas en el artículo 26 surtirán sus efectos a partir del inicio de la Legislatura subsecuente. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales derivados de las reducciones realizadas en cumplimiento a este artículo tal como queda reformado, quedarán en el patrimonio de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado propiciarán que los recursos excedentes se destinen a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

SÉPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El señor Presidente Municipal: Una vez expuestas las reformas que el Congreso propone, así como los Transitorios, lo someto a votación para que se pronuncien en favor o en contra de dichas reformas.

Todos los Regidores presentes votamos a favor de las reformas de los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en Materia Político Electoral, propuestas por el Congreso del Estado de Jalisco, en los términos que quedan anotados en la columna derecha de la descripción que antecede a la presente votación, y vota a favor de los Transitorios propuestos."

ATENTAMENTE

"HONESTIDAD, PERSEVERANCIA Y AMOR AL PUEBLO"
IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, A 14 DE JULIO DEL 2026.



SECRETARÍA GRAL.
DCE MA GUADALUPE RUVALCABA URIBE
SECRETARIA GENERAL